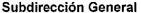


Cecilia De la Fuente de Lleras





6303 30 NOV 2020 RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5662 DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF ~ IP-001-2020-ICBFSEN."

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1. Que el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual a la Subdirectora General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF en todo el territorio nacional.
- 2. Que conforme al numeral 4.2. del Manual del Contratación vigente, el 14 de agosto de 2020, fue publicado el proyecto de Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN junto con sus anexos, en la plataforma SECOP II para que los interesados presentaran sus observaciones hasta el 21 de agosto de 2020.
- Que dentro del periodo de traslado se recibieron observaciones al proyecto de la Invitación Publica IP-001-2020-ICBFSEN, de carácter jurídico, técnico y financiero, las cuales fueron contestadas y publicadas el día 02 de septiembre de 2020, conforme al cronograma del proceso, así mismo fueron recibidas y atendidas observaciones e inquietudes extemporáneas y las mismas fueron publicadas en la plataforma SECOP II, dentro del término correspondiente.
- 4. Que a través de la Resolución No. 4792 del 03 de septiembre de 2020, la Subdirectora General del ICBF ordenó la apertura de la invitación pública No. IP-001-2020-ICBFSEN que tiene como objeto: "CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF", este acto administrativo fue publicado el 03 de septiembre de 2020, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública Definitiva.
- 5. Que a través de la Resolución No. 4792 del 03 de septiembre de 2020, se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.
- 6. Que dentro del periodo de publicidad y del cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los oferentes al documento de la Invitación Pública Definitiva IP-001-2020-ICBFSEN hasta el 10 de septiembre de 2020 a las, 17:00 horas.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras

Subdirección General



- 7. Que el día 18 de septiembre de 2020, en atención a las observaciones presentadas a la invitación pública definitiva, se hizo pertinente realizar un análisis de fondo a las mismas por parte de la Entidad, y en aras de garantizar el principio de economía, pluralidad de oferentes y el debido proceso, se consideró necesario modificar el cronograma del proceso mediante la Adenda No. 001, documento publicado en la plataforma de SECOP II.
- 8. Que el dia 21 de septiembre de 2020, conforme al análisis de fondo realizado sobre las observaciones presentadas por los oferentes, y que las mismas se efectuaron sobre aspectos sustanciales de las condiciones del proceso, se dio cumplimiento a los procedimientos internos establecidos en el Manual de Contratación Vigente, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 002, con el fin de modificar el cronograma del proceso documento publicado en la plataforma de SECOP II.
- 9. Que el día 23 de septiembre de 2020, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas a la Invitación Publica IP-001-2020-ICBFSEN, de carácter jurídico, técnico y financiero, conforme al cronograma del proceso.
- 10. Que a través de la Adenda No. 003 publicada el 23 de septiembre de 2020, se modificó el numeral 1,5. ESTATUTOS Y MODIFICACIONES del TÍTULO I. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA: la NOTA 13 del numeral 2.1. EXPERIENCIA; el literal J de la NOTA 15 del numeral 2.1.1. CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA del TÍTULO II. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA; asimismo, se modificó el FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE INTERÉS,
- 11. Que el día 30 de septiembre de 2020 a las 17:00 horas a través de SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (441) manifestaciones de interés.
- 12. Que el 01 de octubre de 2020 a las 16:49 horas, las CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (441) manifestaciones de interés, fueron desencriptadas y se publicó la Lista de Ofertas que SECOP II registró, lo anterior, conforme aparece en la sección Lista de Ofertas del proceso en SECOP II.
- 13. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el interesado FUNDACIÓN SEMILLAS PARA LA PAZ con NIT No. 901.092.473-2, presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No. 191.
- 14. Que el 13 de octubre de 2020, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité Verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, y así garantizar una correcta validación, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 004, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento publicado en la plataforma de SECOP II.
- 15. Que conforme al cronograma del proceso, el día 15 de octubre de 2020, se publicó el informe preliminar de verificación de la IP-001-2020-ICBFSEN y los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
- 16. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la IP-001-2020-ICBFSEN, el interesado obtuvo el siguiente resultado:

				EVALUACIÓN		
N°	Nambre Proponente	NIT	Representante Legal	Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros
191	FUNDACIÓN SEMILLAS PARA LA PAZ	901.092 473-2	CHRISTIAN JAIR VILLALBA - C.C. 2.997.326	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

- 17. Que, en atención a la evaluación anterior, en el aspecto Técnico, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:
- a) NO CUMPLE Evaluación técnica

ICREColombia









Cecilia De la Fuente de Lleras





No.	OFERENTE	NIT	EVALUACIÓN	OBSERVACIONES	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la Pl (salud, nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento familiar)	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con mejoramiento en el estado nutricional en Pl y/o Etapa de Gestación (Mínimo 12 meses)
191	FUNDACION SEMILLAS PARA LA PAZ	901092473-	NO CUMPLE	Observaciones evaluación Técnica: FORMATO 3. RELACION DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EL OFERENTE DEBE SUBSANAR DENTRO DEL TERMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACION PRELIMINAR, TODA VEZ QUE EL DOCUMENTO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN LA INVITACION PUBLICA EN SUS NUMERALES NUMERALES 2.1 Y 2.1.1, del TÍTULO II REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA - CERTIFICACIONES Certificación 1: se toma tiempo que no se traslapa con la certificación N. 2. Certificación 3: No se tiene en cuenta esta certificación por traslapo con la certificación N. 1 y 2. Certificación 4: No se tiene en cuenta esta certificación 4: No se tiene en cuenta esta certificación 4: No se tiene en cuenta esta certificación por traslapo con la certificación N. 3. SUBSANAR: ALLEGAR CERTIFICACIONES QUE	22,23	0
		10 (600 54) 2 (600 54) 30 (600 50) 30 (800 50)	O COMAS O COMAS O SPORT TO CO SEAS TO CO SEAS TO CO ASS TO A A A G	SUMEN EL TIEMPO REQUERIDO. Las certificaciones valoradas no suman como mínimo cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, de los cuales, mínimo doce (12) meses deben acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación.		

- 18. Que, en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 16 al 20 de octubre de 2020 hasta las 17:00 horas, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
- 19. Que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, el interesado aportó de manera extemporánea el día 20 de octubre del 2020 a las 8:33:10 pm y a las 8:35:13 pm documentos, con los que pretendia cumplir las exigencias de la IP-001-2020-ICBFSEN.
- 20. Que el dia 29 de octubre de 2020, se efectuó la publicación del ANEXO 1 OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, ANEXO 2 - OFERENTES NO HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, ANEXO 3 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, ANEXO 4 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA Y ANEXO 5 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, documentos expedidos por el comité verificador de la IP-001-2020-ICBFSEN.









Cecilia De la Fuente de Lleras

Subdirección General



21. Que en el informe de verificación definitivo el interesado, resultó NO HABILITADO para conformar el Banço Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación definitivo:

			Representante	EVALUACIÓN				
N°	Nombre Proponente	NIT	Legal	Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA
191	FUNDACIÓN SEMILLAS PARA LA PAZ	901.092 473-2	CHRISTIAN JAIR VILLALBA - C C 2.997.326	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	NO HABILITADO

- 22. Que, de conformidad con la evaluación definitiva, en el aspecto Técnico se indicó que la manifestación de interés NO CUMPLE con los siguientes requisitos:
- a) NO CUMPLE Evaluación Técnica

No	OFERENTE	NIT .	EVALUACIÓN Preliminar	EVALUACIÓN SUBSANACIÓN TÉCNICA	Acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la PI (salud, nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento familiar)	Acciones relacionadas con mejoramiento en el estado nutricional en Pl y/o Etapa de Gestación (Mínimo 12 meses)	OBSERVACIONES SUBSANACION Corresponde a certificaciones allegadas en la evaluación
191	FUNDACION SEMILLAS PARA LA PAZ	901092473-2	NO CUMPLE	NO CUMPLE	22,23	0	preliminar y no se presentó subsanación correspondiente. Por lo anterior no se realiza ningún ajuste.

- 23. Que el día 29 de octubre de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5567 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF - IP-001-2020-ICBFSEN".
- 24. Que el día 29 de octubre de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5667 de 2020, por medio de la cual se aclara que el número de la Resolución que conforma el banco nacional de oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN, es el No. 5662 del 29 de octubre de 2020.
- 25. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 5662 de 2020 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o notificación por aviso.
- 26. Que el dia 12 de noviembre de 2020, interesado No. 191. FUNDACIÓN SEMILLAS PARA LA PAZ presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 5662 de 2020









Cecilia De la Fuente de Lleras





630330 NOV 2020

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

 De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

"Articulo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habra apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de gueja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) dias siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el frámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

2. La Resolución No. 5662 de 2020, publicada el 29 de octubre de 2020 en la plataforma del SECOP II dentro de la Invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo cual quienes manifestaron,

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

(Cicbfcolombiaoficial

5

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No 64c – 75 PBX: 437 7630



Cecilia De la Fuente de Lleras

Subdirección General



6303 30 NOV 2020

interés y no resultaron incluidos en el listado que conformó el Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.

- 3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día 12 de noviembre, el interesado No. 191, a través de su representante legal CHRISTIAN JAIR VILLALBA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.997.326, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5662 de 2020.
- 4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

A continuación se exponen los argumentos presentados el día 12 de noviembre, que se transcriben así:

 Mediante mensajes Nos. CO1.MSG. 2163276 y 2163315 del día 12 de noviembre de 2020, el recurrente manifestó lo siguiente:

CHRISTIAN JAIR VILLALBA, mayor de edad, vecino de Chipaque Cund., identificado con cedula de ciudadanía 2.997.326 de Chipaque Cund., obrando en mi condición de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACION SEMILLAS PARA LA PAZ NIT. 901.092.473-2, manifiesto que interpongo Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico contra el acto administrativo No. 5567 aclarado por la resolución 5667 las dos de fecha 29 de octubre de 2020, aclarada mediante resolución 5667 de 29 de octubre de 2020, respecto de los siguientes:

HECHOS

- La publicación del acto administrativo de apertura y de invitación pública definitiva se realizó el 3 de septiembre de 2020.
- 2. El día 20 de septiembre realizamos la acción para efectos de inscripción al banco de oferentes.
- A partir de la fecha se envió toda la documentación a efectos de hacer parte del banco de oferentes.
- El día 19 de octubre de 2020, nos llegó la primera verificación, en la cual nos informaron que superamos la fase jurídica y financiera y que debía la parte técnica.
- No obstante, lo anterior, se nos indicó que la experiencia no cumplia con los meses requeridos, empero, nos daban la oportunidad de subsanar la certificación para completar los meses que nos faltan.
- Sin embargo, la documentación que se anexo para hacer valedera como experiencia de la fundación contaba con 71 meses de atención integral a niños y niñas menores de 6 años, pero en el informe preliminar de verificación solo fue acreditada 22,23 meses.

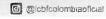
FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.

Me permito exponer a continuación los fundamentos de orden legal y de equidad de nuestra propuesta sobre los puntos materia de la presente acción.

La ley 80 de 1993 y sus reformas, indican claramente la forma de contratar, los mecanismos y lo requisitos; la actividad de nuestra fundación es prestar servicios integrales a la primera infancia, en nuestra actividad se han presentado las documentales en debida forma y sobre todo con el acatamiento de la legislación existente para el caso en cuestión, mirese que las documentales del trámite inicial se presentaron en términos y con los ajustes legales, donde en el informe preliminar de verificación, nos fueron aceptadas en primera medida la fase jurídica y financiera, si bien cierto como fue manifestado por el jurídico de ICBF, la experiencia aportada por la fundación semillas presentaba traslapo en el tiempo de ejecución entre los contratos, pero se debió considerar la experiencia que en ellos allí se contempla, pues la fundación contaba con el suficiente equipo de talento humano, experiencia y recurso para poder llevar a cabo la ejecución de estos contratos simultáneamente y culminarios a satisfacción con cada una de las entidades, de igual manera como bien lo indica el objeto contractual de cada uno de los convenios se prestó a la población estudiantil de estas instituciones, el servicio de manera integral, no únicamente fue un proceso pedagógico sino también se reforzó el componente nutricional de los niños y las niñas.

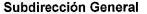








Cecilia De la Fuente de Lleras





6303 30 NOV 2020

Si bien es cierto se debió presentar una subsanación el día 20 de octubre, esta se presentó dentro de los términos de la fecha indicada y esto fue antes de las 5:00 P.M., no obstante que el reflejo de la carga de los documentos se evidenció pasados de la hora indicada, ello obedeció a problemas de conectividad, ya que nosotros cargamos la documentación en término, empero se manifestó pasadas las 5:00 P.M., como se dijo anteriormente.

Cabe anotar que la documentación allegada en la subsanación deja ver nuestra experiencia, de la que pudimos demostrar que supera ampliamente los meses requeridos sin incurrir en traslapos, certificaciones de experiencia con la fundación creando futuro, actas de liquidación, y contrato en el que se evidencia que su objeto social era promover el desarrollo integral de los niños y las niñas, menores de 5 años con calidad, así como la atención nutricional, educación salud y nutrición, coordinación intersectorial, y la participación de la familia y comunidad y el fortalecimiento de las capacidades de cuidado y crianza, a través de procesos psicopedagógicos.

El conformar un banco de oferentes a nivel nacional para la prestación del servicio público de bienestar familiar requerido para la implementación de la estrategia de atención y prevención de la desnutrición en sus modalidades centros de recuperación nutricional. 1.000 días para cambiar el mundo, y el servicio de unidades de búsqueda activa, se ha basado precisamente en temas como los que hemos demostrado tener experiencia, y de los que estamos seguros podemos desarrollar con los parámetros indicados, razón por la cual acudimos a este medio para que se reponga la decisión que nos deja por fuera de tener una evaluación de cara a hacer parte del banco de oferentes.

PETICIONES

- 1. Por las razones que me he permitido exponer respetuosamente solicito se nos realicen la revisión del aspecto que subsanamos, esto es revocando su decisión.
- Tener en cuenta las certificaciones de experiencia inicialmente allegadas, que, si bien presentan traslapos en los tiempos, también demuestran que contamos con más del tiempo requerido para hacer parte del banco de oferentes.
- 3. En consecuencia, de lo anterior, solicitamos de manera respetuosa se reconsidere la decisión de no evaluar el único punto que no dimos cumplimento en el trámite inicial pero que si subsanamos; que la tecnología nos apoya pero que por estos tiempos anda congestionada y quizá ello nos ha perjudicado, a pesar de haber demostrado y cumplido con todos los aspectos necesarios para el objetivo propuesto de hacer parte de este programa de bienestar familiar.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho ley 1437 de 2011, ley 80 de 1993 y sus reformas.

PRUEBAS

- 1. Formato de relación, certificaciones de experiencia
- 2. Certificaciones de experiencia. (...)"."

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver la solicitud del recurrente en el caso concreto, se procede a analizar los documentos de la manifestación de interés

Con respecto a los argumentos del recurso, relacionados con la evaluación TÉCNICA, la Entidad procede a realizar las siguientes precisiones:

Es importante recordar que el ICBF cuenta con un régimen especial, establecido en la Ley 7ª de 1979 artículo 21 numeral 9; Decreto 1084 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", artículos 2.4.3.2.2., 2.4.3.2.5., 2.4.3.2.7. y 2.4.3.2.8., Decreto 2150 de 1995, artículo 122; y Decreto 1529 de 1996, conocido como "Régimen Especial de Aporte", de manera que los contratos que celebre el ICBF para la operación de sus programas misionales se rigen por las normas sobre CONTRATO DE APORTE.

Es así, que el procedimiento previsto para adelantar la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN, es una INVITACIÓN PÚBLICA de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación vigente del ICBF y a través de la cual, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar invita a los interesados a acreditar los <u>requisitos</u> <u>jurídicos, técnicos, administrativos y financieros</u> para la conformación del Banco Nacional de Oferentes para la



www.icbf.gov.co

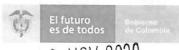






Cecilia De la Fuente de Lleras

Subdirección General



prestación del servicio público de bienestar familiar requerido para la implementación de las modalidades de atención y los servicios ofertados por la Dirección de Nutrición.

Conforme lo descrito en la invitación publica, se establecieron como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, financiera y técnica, requisitos mínimos que debian cumplir los interesados para ser HABILITADOS, el incumplimiento de alguno o algunos de estos requisitos acarrearía la NO HABILITACIÓN

Así pues, dentro de los "REQUISITOS DE CAPACIDAD TECNICA" que debían cumplir los interesados, se establecieron entre otros los siguientes:

2.1 EXPERIENCIA

(.)

Los interesados deberán acreditar su experiencia con máximo ocho (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados dentro de los últimos siete (7) años anteriores a la fecha del cierre de la invitación pública.

Dichas certificaciones, dentro del objeto u obligaciones, deben certificar como mínimo cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, de los cuales, mínimo doce (12) meses deberán acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento 10 del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación.

Mediante el numeral 3 de la adenda No. 003 de 23 de septiembre de 20201, se modificó la nota 13 del numeral 2.1., experiencia del título II requisitos de capacidad técnica de la invitación pública definitiva así:

"(...)

Para efectos de contabilizar los tiempos requeridos, se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.

Conforme al cronograma del proceso, el Comité de Verificación designado, procedió a realizar la verificación de los requisitos mínimos de los interesados, que presentaron manifestación de interes en el Banco Nacional de Oferentes, entre ellos el interesado No. 191 FUNDACIÓN SEMILLAS PARA LA PAZ y efectuó publicación el 15 de octubre de 2020 en la plataforma de SECOP II, del informe preliminar de verificación de la IP-001-2020-ICBFSEN junto con los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente

Para el caso específico del interesado No. 191 FUNDACIÓN SEMILLAS PARA LA PAZ, se estableció en el informe técnico preliminar lo siguiente

No.	OFERENTE NIT EVALUAC	EXPERIENCIA ACREDITADA V VALIDADA Acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la Pl (salud, nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento familiar) EXPERIENCIA EXPERIENCIA ACREDITADA VALIDADA Acciones relacionadas con mejoramiente nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento familiar)
-----	----------------------	---

¹ Respecto de la modificación de los pliegos de condiciones el Decreto 2082 de 2015 establece lo siguiente. Articulo 2.2.1.1.2.2.1 Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del piazo para presentar ofertas.







01 8000 91 8080

@icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras

Subdirección General

6303

216		8	atro U	Observaciones evaluación Técnica: FORMATO 3. RELACION DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EL OFERENTE DEBE SUBSANAR DENTRO DEL TERMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACION PRELIMINAR, TODA VEZ QUE EL DOCUMENTO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN LA INVITACION PUBLICA EN SUS NUMERALES 21 Y 2 1.1, del TÍTULO II REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA - CERTIFICACIONES	n produc	
191	FUNDACION SEMILLAS PARA LA PAZ	901092473-2	NO CUMPLE	Certificación 1 se toma tiempo que no se traslapa con la certificación 3. No se tiene en cuenta esta certificación por traslapo con la certificación N 1 y 2 Certificación 4. No se tiene en cuenta esta certificación por traslapo con la certificación N 3. SUBSANAR: ALLEGAR CERTIFICACIONES QUE SUMEN EL TIEMPO REGUERIDO.	22,23	0
				Las certificaciones valoradas no suman como mínimo cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, de los cuales, mínimo doce (12) meses deben acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación.		

Conforme lo anterior, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 16 al 20 de octubre de 2020 hasta las 17:00 horas, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y subsanaran los documentos que habían sido solicitados por el comité evaluador en cada una de las evaluaciones (técnica).

Dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, el interesado No. 191 FUNDACIÓN SEMILLAS PARA LA PAZ, no subsanó en el término establecido para ello dentro del cronograma del proceso, esto es hasta las 17:00 horas del día 20 de octubre de 2020, los documentos requeridos en la evaluación técnica,

Ahora de manera extemporánea, el interesado No. 191 FUNDACIÓN SEMILLAS PARA LA PAZ, el día 20 de octubre de 2020 a las 8:33 PM y a las 8:35 PM allegò mediante mensajes Nos. CO1.MSG.2088361 y CO1.MSG.2088368 documentación referente a la experiencia.

Detalles de mensaje

Referencia interna: IP-001-2020-ICBFSEN

CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES A NIVEL

Descripción del proceso NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO

PARA LA

De: FUNDACION SEMILLAS PARA LA PAZ

Usuario: FUNDACION SEMILLAS PARA LA PAZ

6 días de tiempo transcurrido (20/10/2020 8:33:10 Fecha:

PM(UTC-05:00) Hogota, Lime, Quite)

Para: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIEN ESTAR FAMILIAR (SEDE NACIONAL)

Referencia del mensaje CO1,MSG,2088361

Tipo de mensaje: General

Asunto: RE: INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN

Anexos 2.1 EXPERIENCIA 1.pdf 2.1 EXPERIENCIA 1.pdf

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@ @icbfcolombiacficial

[ICBFColombia



Cecilia De la Fuente de Lleras

Subdirección General



Detalles de mensaje

Referencia interna: IP-001-2020-ICBFSEN

CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES A NIVEL

NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Descripción del proceso PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO

PARA LA

De: FUNDACION SEMILLAS PARA LA PAZ

Usuario: FUNDACION SEMILLAS PARA LA PAZ

Fecha: 6 dias de tiempo transcurrido (2010/2020 8 35 13

PM(FTC-05-1,0) Buguta, Lm a Quit

INSTITUTO COLOMBIANO EL BIENESTARTA ALLIAS (SEX. RECICIUL)

Referencia del mensaje CO1.MSG.2088368

Tipo de mensale: General

Asunto: RE: INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN

Nombre del documen 2.1 EXPERIENCIA 1.pdf 2.1 EXPERIENCIA 1 ndf Detalle

Los mensajes anteriormente citados fueron respondidos por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante mensajes en la plataforma SECOP II el día 27 de octubre de 2020 a fas 4:27 PM y 4:29 PM así:

Detalles de mensaje

Referencia interna: IP-001-2020-ICBFSEN

CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES A NIVEL

Descripción del proceso NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO

PARA LA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

(SEDE NACIONAL)

Usuario: ADRIANA MARCELA RIVERA ACERO

Fecha: 27/10/2020 4:27:19 PM ((UTC-05:00) Bogotti, Littra Quito)

Para: FUNDACION SEMILLAS PARALA FAZ

Referencia del mensaje CO1.MSG.2111036

Tipo de mensaje: General

Asunto: RE: RE: INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN

Anexos Respuesta Extemporaneidad para Subsanar Respuesta Extemporaneidad para Subsanar Detalle Banco Nutrición FIRMADASDG.pdf Banco Nutrición FIRMADASDG.pdf





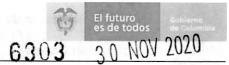






Cecilia De la Fuente de Lleras

Subdirección General



Detalles de mensaje

Referencia interna: IP-001-2020-ICBFSEN

CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES A NIVEL

Descripción del proceso NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO

PARA LA

De: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

(SEDE NACIONAL)

Usuario: ADRIANA MARCELA RIVERA ACERO

Fecha: 27/10/2020 4:29:19 PM (UTC-05:09) Bogotá Lime, Quito)

Para: FUNDACION SEMILLAS PARA LA PAZ-

Referencia del mensaje CO1.MSG.2111055

Tipo de mensaje: General

Asunto: RE: RE: INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN

	Documento	Nombre del documento				
exos	Respuesta Extemporaneidad para Subsanar	Respuesta Extemporaneidad para Subsanar	D . H			
	Banco Nutrición FIRMADASDG.pdf	Banco Nutrición FIRMADASDG odf	Detalle			

A continuación, se transcribe el contenido de la respuesta en los mensajes antes señalados.

"...De conformidad con el Estatuto General de Contratación, bajo el principio de transparencia en los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Así las cosas, en el numeral 15.2 TRASLADO INFORME PRELIMINAR Y PLAZOS PARA SUBSANAR del Capítulo I. Información General del Banco Nacional de Oferentes de la Invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, se estableció que "del informe de verificación preliminar publicado, se dará traslado a los interesados con el fin de que presenten sus observaciones y realicen las subsanaciones y/o aclaraciones a que haya lugar. Si surtido el término de traslado no allegan la documentación requerida, se procederá a fijar como NO CUMPLE y en consecuencia a RECHAZAR a las entidades interesadas que no hayan subsanado y/o aclarado, según sea el caso". (Subrayado fuera del texto original)

El ICBF procedió a publicar el informe preliminar de verificación el día 15 de octubre de 2020 a las 5:13:53 P.M., a través de mensaje bajo referencia CO1.MSG.2072313 dentro del proceso IP-001-2020-ICBFSEN, conforme al cronograma modificado a través de la Adenda No. 004 publicada el 13 de octubre de 2020.

De esta manera, los oferentes del 16 al 20 de octubre de 2020 a las 17:00 horas, dentro del término de traslado del informe preliminar de verificación, debían subsanar los requisitos habilitantes correspondientes, enviando a través de mensaje (dentro del proceso en SECOP II) los documentos solicitados por la entidad, tal como lo determina Colombia Compra Eficiente.

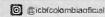
Conforme lo anterior, 299 oferentes presentaron subsanaciones dentro del término de traslado, las cuales se encuentran en evaluación por parte del comité evaluador del ICBF.

Así las cosas, y en atención a la hora registrada en SECOP II del mensaje por usted enviado, se evidencia que su mensaje no se encuentra dentro del término de traslado, ya que tiene tiempo posterior a las 17:00 horas del 20 de octubre de 2020. Por lo tanto, su documentación no podrá ser evaluada por el comité evaluador como documentos de subsanación.

Así las cosas, y de conformidad con las reglas establecidas en la Invitación publica², específicamente en el numeral 15.2 TRASLADO INFORME PRELIMINAR Y PLAZO PARA SUBSANAR, si surtido el término de traslado no altegan la documentación requerida, se procederá a fijar como NO CUMPLE al interesado que no haya subsanado, toda vez que no







² IP-001-2020-ICBFSEN, Numeral 15.2 -TRASLADO INFORME PRELIMINAR Y PLAZO PARA SUBSANAR



Cecilia De la Fuente de Lleras

Subdirección General



acreditó los requisitos mínimos de habilitación previstos, como es el caso del interesado No. 191 FUNDACIÓN SEMILLAS PARA LA PAZ, tal y como quedó reflejado en el componente jurídico de la evaluación definitiva, así:

Νo	OFERENTE	NIT	EVALUACIÓN Preliminar	EVALUACIÓN SUBSANACIÓN TÉCNICA	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la PI {salud, nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento lamiliar}	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con mejoramiento en el estado nutricional en Pl y/o Etapa de Gestación (Mínimo 12 meses)	OBSERVACIONES SUBSANACION
191	FUNDACION SEMILLAS PARA LA PAZ	901092473-2	NO CUMPLE	NO CUMPLE	22,23	0	Corresponde a certificaciones allegadas en la evaluación preliminar y no se presentó subsanación correspondiente. Por lo anterior no se realiza ningún ajuste.

Es importante reiterar al recurrente, que nos encontramos frente un régimen especial, establecido en la Ley 7ª de 1979 articulo 21 numeral 9; Decreto 1084 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", artículos 2.4.3.2.2., 2.4.3.2.5., 2.4.3.2.7. y 2.4.3.2.8., Decreto 2150 de 1995, artículo 122; y Decreto 1529 de 1996, conocido como "Régimen Especial de Aporte", de manera que la IP-001-2020-ICBFSEN, se rige por las normas sobre CONTRATO DE APORTE y en los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente de la entidad y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios, y Estatuto Anticorrupción en lo

Lo expuesto en el punto anterior, significa que, si bien no nos encontramos frente a un proceso de selección de los que trata la Ley 80 de 1993, complementariamente se dará aplicación a lo ahí previsto, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública no es viable hacer ofrecimientos sin cumplir con los requisitos habilitantes exigidos para participar, ni en general que la oferta no se ajuste a lo señalado en la invitación pública, toda vez que la misma resulta de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad como para los participantes en el proceso, quienes deben acogerse estrictamente a las exigencias efectuadas para la presentación de la manifestación de interés y la documentación requerida.

Adicionalmente, el artículo 25 de la Ley 80 establece que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios, por lo que transcurrido el tiempo indicado en los documentos que forman parte integral del proceso o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse y en consecuencia no le es posible a la Entidad aceptar documentos fuera del plazo concedido en la invitación publica, lo anterior en virtud del principio de economía, selección objetiva y demás establecidos en el Estatuto de Contratación Pública.

Conforme lo anterior, no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su ofrecimiento a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo, pues como se establece en el numeral 6º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, "las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su manifestación de interés y documentación soporte de la misma, en forma integra, esto es, atendiendo todos los requerimientos establecidos en la invitación pública y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes, de manera que la entidad pueda, con economía de medios, evaluar de manera eficiente, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente.

En consecuencia, la Entidad se encuentra en la obligación legal de requerir al interesado para que subsane en oportunidad, tal y como lo hizo el comité evaluador en las evaluación preliminar técnica publicada, para proceder a verificar todas las







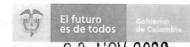






Cecilia De la Fuente de Lleras

Subdirección General



condiciones habilitantes y proceder con la publicación de su informe definitivo y simultáneamente con el acto administrativo por medio del cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes.

En conclusión, el término para interponer recursos contra el acto administrativo por medio del cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes, no es la oportunidad procesal para subsanar requisitos habilitantes que fueron requeridos por la Entidad en oportunidad y no fueron aportados por el interesado en el término previsto en la invitación publica y por tanto la Entidad no tendrá en cuenta los documentos allegados y se mantendrá en su decisión.

Frente al argumento del recurrente de que la documentación fue cargada dentro de los términos establecidos en la plataforma SECOP II, pero que por inconvenientes de la tecnología se vio reflejada con posterioridad es necesario señalar lo siguiente:

El SECOP II es una plataforma transaccional en la cual las Entidades Estatales pueden hacer todo el Proceso de Contratación en linea, desde la planeación del Proceso de Contratación hasta su terminación; elaboran los Documentos del Proceso, los publican y reciben comentarios; asimismo, los Proveedores son usuarios activos de la plataforma, administran una cuenta en la cual registran la información que consideran relevante para el uso de las Entidades Estatales, presentan sus ofertas y gestionan su perfil.

Con el fin de apoyar el proceso de formación de los diferentes participes del Sistema de Compra Pública y difundir las practicas oficiales del uso técnico del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - ANCP - CCE, tiene a disposición de los interesados guías y manuales, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Presentar ofertas en SECOP II
- Protocolo de indisponibilidad de SECOP II.

Lo anterior, con el fin de brindar herramientas e insumos tanto a las Entidades Estatales como a los Proveedores.

Conforme lo anterior, el ICBF en el numeral 12 de la invitación pública señaló que en caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma SECOP II se debía seguir el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente,

Asi las cosas, durante la etapa de subsanaciones del proceso IP-001-2020-ICBFSEN ni Colombia Compra Eficiente ni el interesado reportaron fallas generales ni particulares de la plataforma para llegado el caso seguir dichos protocolos.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por el comité evaluador, el interesado NO DIO CUMPLIMIENTO con los requisitos técnicos, contemplados en la IP-001-20202-ICBFSEN.

Frente al argumento de la prosperidad del recurso de apelación, debe afirmarse la improcedencia de este, teniendo en cuenta que:

- El segundo parrafo del articulo 77 de la Ley 80 de 1993, establece "ARTÍCULO 77. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. (...) Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo."
- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encuentra representada legalmente por la Dirección General, quien a través acto administrativo delegó la facultad en la Subdirección General, de modo que se trata de una facultad delegada mas no autónoma, comprometiéndose así la Autoridad del ICBF ejercida a través de la Dirección General. Consecuentemente y dado que no existe superior jerárquico frente a la Directora General, el único recurso viable es el de reposición con cuya resolución quedará en el presente caso, agotada la actuación en sede administrativa. Por lo mismo, en el acápite dispositivo se procederá a rechazar por improcedente la apelación impetrada en forma subsidiaria.

Por lo anterior se mantiene el resultado del INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES de la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN y se CONFIRMA el contenido del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN.

En consecuencia, se CONFIRMA, el resultado de la evaluación técnica, y el contenido de la Resolución No. 5662 de 2020. por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN.











Cecilia De la Fuente de Lleras

Subdirección General



En mérito de lo expuesto.

6303

30 NOV 2020

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 5662 del 29 de octubre de 2020, a favor del interesado FUNDACIÓN SEMILLAS PARA LA PAZ con NìT 901.092.473-2, con Manifestación de Interés No. 191, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF – IP-001-2020-ICBFSEN", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar por improcedente la apelación impetrada en forma subsidiaria al recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5662 del 29 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico <u>ssemillas2014@qmail.com</u> y <u>ssemillas2014@hotmail.com</u>

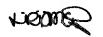
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No. IP-001-2020-ICBFSEN.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



30 NOV 2020

LILIANA PULIDO VILLAMIL

Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA	
Control de Legalidad	Leana Catalina González Toro	Asesora Subdirección General	K	
Revisó y Aprobó	Zulma Yanira Fonseca Centeno	Directora de Nutrición	ZhuntinearC	
Revisó y Aprobó	Gonzalo Eduardo Carreño Padilla	Director de Abastecimiento	Georgia Gara	
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	Shee.	
Revisó	Viviana Garcia Pinzón	Contratista Dirección de Contratación	L.V.G.P.	
Revisó	Maria Camila Diaz	Contratista Dirección de Contratación	P	
Revisó	Luis Eduardo Espinosa	Contratista – Dirección de Nutrición	Jamesjamen and	
Revisó	Maribel Barros	Contratista Dirección de Abastecimiento	(Paris)	